

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7332	LUNES, MAYO 3 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 8 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente designando entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año ..	10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años ..	20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años ..	60.—
„ atrasado de más de 10 años	80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2 50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100 00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente	Exce-dente
Sucesorios	\$ 295.—	\$ 21.— cm	\$ 405.—	\$ 30.— "	\$ 590.—	\$ 41.— "
Poseción Tercetiañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—.—	—.—	—.—	—.—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—.—	—.—	—.—	—.—
Balances	585.—	45.— cm	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
EDICTO DE MINA:	
Nº 20137 — S/p. Benigno Hoyos	1107
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 20239 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 99	1107
Nº 20218 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 100	1107
Nº 20198 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	1107
REMATE ADMINISTRATIVO:	
Nº 20224 — Banco Industrial de la R. Argentina	1108

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:		
Nº 20237 — De doña María Mena de García		1108
Nº 20210 — De doña Juana Brígida Beltrán de Covacicchi		1108
Nº 20217 — De don Juan Eusebio Ortíz		1108
Nº 20193 — De don Pablo Enrique Ferlatti		1108
Nº 20188 — De don Santos Alberto Martínez		1108
Nº 20180 — De don Julio Gutiérrez o Casimiro Gutiérrez		1108
Nº 20179 — De don Martínez Antonio Deodoro		1108
Nº 20143 — De don Rufino Reyes y de doña Ursula Chavez de Reyes		1108
Nº 20142 — De don Antonio Abraham		1108
Nº 20141 — De don Pantaleón Atamañezuk		1108
Nº 20138 — De don Francisco García Ortíz		1108
Nº 20135 — De don Antonio Alberti		1108

PAGINAS

REMATES JUDICIALES:

Nº 20236 — Por Mario J Ruiz de Los Llanos — Juicio. Ava a Rauch/ Eduardo Enrique vs Perea, Roberto ... 1108

Nº 20235 — Por Juan A Martearena — Juicio Renci, Heitor vs. Paolino, Carlos Rolando ... 1108 al 1109

Nº 20234 — Por Juan A Martearena — Juicio F A L vs Dantur María ... 1109

Nº 20233 — Por Juan A Martearena — Juicio Fernández Vargas Aiofo vs Antonio Franco ... 1109

Nº 20229 — Por Carlos L González Rigau — Juicio: Causarano Miguel vs Nelson Machado ... 1109

Nº 20227 — Por José A Cornejo — Juicio: Luis Adolfo Saravia vs Gabriel Torres ... 1109

Nº 20226 — Por José Alberto Cornejo — Juicio Luis Caballero y Cía S R L vs Roberto Gallegos y Abraham Ralle ... 1109

Nº 20225 — Por Carlos L González Rigau — Juicio Norberto F Vava vs Giménez Carrizo ... 1109

Nº 20219 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Avilés, Ismael S.A. vs Pilomino, Víctor Eduardo ... 1109

Nº 20216 — Por Julio César Herrera — Juicio: Alias López Moya y Cía vs Escalier, Felipe ... 1109

Nº 20215 — Por Julio C Herrera — Juicio Carignano, Enzo vs Jorge Alfredo ... 1109

Nº 20214 — Por Julio C Herrera — Juicio: Cuéllar, Carlos Hugo vs Ocon Gómez, José ... 1109

Nº 20206 — Por Arturo Salvatierra — Juicio Mena Antonio vs Pacheco Leonela B. de ... 1109 al 1110

Nº 20189 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Cuéllar, Merardo v Maurell, Pedro José ... 1110

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 20166 — S/p Nadra Michel Isa ... 1110

CITACION A JUICIO:

Nº 20153 — Luis Ricardo Santillán ... 1110

SENTENCIAS:

Nº 20241 -- Nº 308 — C.J. Sala 3a — Salta, octubre 8/1964 "Gueso Orozco, José vs González, Miguel Angel — Medidas cautelares" ... 1111

Nº 309 — C.J. Sala 2a — Salta, setiembre 28/1961 "Strizio, Kusma vs Caprini Eduardo José Eusebio — Ordinario — Rescisión de Contrato" ... 1111 al 1112

SECCION COMERCIAL

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 20231 — Luis Cariola SA ... 1110

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 20190 — La Sra Golde Luisa Kelman de Golovinski vende y transfiere su negocio al Sr Alberto Vega Acosta ... 1110

AVISO COMERCIAL:

Nº 20240 — Sucursal — Casa Bello ... 1110

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 20242 — Altos Hornos Guemes S.A I C. — Para el día 10 del actual ... 1110

Nº 20220 — RICOL S A C I F — Para el día 22 de mayo del cte año ... 1110

Nº 20205 — Empresa de Construcciones Giacomo Fazzio S A C I F I C — Para el día 14 de mayo del cte. año. ... 1110 al 1111

AVISO A LOS AVERADORES

AVISO A LOS SUBSCRIPTORES ... 1112

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

Nº 2537 — EDICTO DE CATEO

El Juez de Minas notifica que Benigno Hoyos en octubre 26 de 1964 por expte Nº 4795—H, solicita en Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de partida Estación Río Blanco o V Toledo a la cumbre del cerro de la Virgen y desde el cual se miden 5 000 metros al Norte y Sud y 4 000 mts al Este y Oeste respectivamente para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al art. 25 del C de Minería. — Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas — Salta, 5 de marzo de 1965

ANGELA TERESA CASTRO
Secretaria

Importe \$ 810.— e) 20/4 al 3/5/65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 20239 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta

Licitación Pública Nº 90/65

Llámanse a Licitación Pública Nº 90/65, a realizarse el día 17 de Mayo de 1965 a las 11,30 horas, por la reparación de un automóvil Kaiser Manhattan Modelo 1955 Chapa 501 de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta — Caseros Nº 527 — Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$ 20 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415 — e) 3 al 5/4/65

Nº 20218 —

SECRETARIA DE GUERRA
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 45/65

Llámanse a Licitación pública Nº 45/65 a realizarse el día 12 de mayo de 1965 a las 11 horas, por la adquisición de chapa acanalada galvanizada con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipé — km 1626 FCGB Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse

al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires—

Valor del pliego m\$ n. 30.00.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Valor al Cobro \$ 415.— e) 29/4 al 3/5/65

Nº 20198.—

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
DIRECCION DE VIVIENDAS Y
ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA

Por cuenta del Consejo Gral. de Educación

Llámanse a LICITACION PUBLICA para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE 4 AULAS ESCUELA ANTONINO F. CORNEJO —CAMPO SANTO— DPTO. GRAL. GÜEMES" mediante el Sistema de AJUSTE ALZADO con un presupuesto oficial de \$ 2 085.902.00 m/n.

El acto de apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 14 de mayo próximo, a las 11 horas.—

El legajo técnico puede ser consultado sin cargo en la sede de la repartición, Lavalle 550 o bien ser adquirido en \$ 1.000.— m/n.

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415.— e) 28/4 al 4-5-65

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 20224.—
POR ORDEN DEL:
BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DOMINGO C. CARRAL
Martillero
REMATARA

El día 12 de Mayo de 1965 a horas 11,30 en el hall de la Sucursal Salta, cito en calle España esquina Juramento los siguientes bienes:

DETALLE

De propiedad de la firma ESTAB IND DE SALTA (ES IN SA) SRL:

1 Alternador marca MARELLI Nº 0188827, para corriente alterna trifásica 220/380 V 75 KVA., y 1 500 r.p.m. con respectiva excitatriz BASF \$ 35 000 —

1 Alternador marca EL CIRCUITO Nº 61921, tipo E A 2 para ca trifásica 220/380 V 110 KVA., a 1500 r.p.m. y correspondiente excitatriz BASE \$ 45 000 —

Estos bienes pueden verse en el local de la sucursal del Banco —

De propiedad de:
CLEMIRA FRANCISCA LUCARDI DE GAUDELLI

1 Máquina industrial de tejer rectilínea, con dispositivos automáticos, marca PIACENZA, modelo V 100, Nº 0012 de 10 x 160 cm de l. i. s. g. completa con sus accesorios y motor eléctrico de ca. monofásico marca SIAM Nº 1 002 908, de 0.5 H.P., 220 V a 1200 r.p.m. BASE \$ 44.000.—

Esta máquina puede verse en el local de la Subursal del Banco.—

De propiedad de:
SARA TUMA DE ABDALA & CIA
SOC EN COMANDITA.

1 Máquina sobadora, ind. arg. marca SIAM, modelo F., Nº 513, serie 301 R de estructura metálica mesa y tolva de madera, rodillos regulables de 60 cms. de ancho; accionada por motor eléctrico de ca trifásica marca SIAM, Nº G 016981 de 3 H.P., 220/380 V y 1425 r.p.m. y llave de arranque —

1 Máquina empastadora o amasadora ind arg. marca SIAM, Nº 354, serie 341 construida en chapa negra, capacidad 70 kg., a paletas helicoidales accionada por motor eléctrico de ca. trifásica marca SIAM Nº 624648 para 3 H.P., 220/380 V. y 1425 r.p.m. y llave de arranque —

1 Extractor de aire, ind arg., eléctrico para ca trifásica marca MGF Nº 606 tipo B para 0.5 H.P. 220/380 V y 1400 r.p.m., con respectivo ventilador y armazón de hierro. BASE \$ 31 000 —

Estos bienes pueden verse en el local de la firma propietaria: calle Colonel Suárez Nº 256 — Salta.—

CONDICIONES Los mencionados bienes serán subastados en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno después de efectuado el remate —

Subasta sujeta a la aprobación del Banco. Venta al contado y al mejor postor abonando en el acto el 20% a cuenta del precio más el 10% de comisión al martillero, y el saldo al aprobarse el remate. Lo adquirido deberá ser retirado por el comprador por su cuenta y cargo, del lugar en que se encuentran, dentro de los cinco días de aprobado el remate, previo pago del saldo, perdiendo todo derecho vencido dicho plazo —

INFORMES Subgerencia del Banco Industrial de la República Argentina, Sucursal Salta o en el domicilio del Martillero designado calle 25 de Mayo 423 Salta Teléfono 15795 y 17199.—

Importe \$ 442.— e) 30/4 al 4/5/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22237.— **EDICTO CITATORIO:**
 El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MENA DE GARCI.

SECRETARIA Abril 20 de 1965
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario-Letrado
 Juzg. 1ª Inst 1ª Nom C y C
 Importe: \$ 295 — e) 3 al 14/5 65

Nº 20210.—
SUCESORIO — La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Sud Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de JUANA BRIGIDA BELTRAN DE COVACH Metán abril 9 de 1965.—

Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO
 Secretaria
 Importe \$ 295.— e) 29—4 al 12—5—65

Nº 20207.—
SUCESORIO — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Dr. Ernesto Samán cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Juan Eusebio Ortiz — Salta, 27 de abril de 1965 —

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario
 Importe \$ 295 — e) 29—4 al 12—5—65

Nº 20193.—
SUCESORIO. — El Sr Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C y C, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO ENRIQUE FERLATTI, a hacer valer sus derechos — Salta, 25 de marzo de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario
 Importe \$ 295 — e) 27/4 a' 10—5—65

Nº 20188 —
Edicto Sucesorio Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ª Inst. C y C 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS ALBERTO MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos — Salta, marzo 29 de 1965.—

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario
 Importe \$ 295 — e) 27—4 al 10—5—65

Nº 20180 — **EDICTOS:**
 La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Inst. en lo C y C del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, legatarios y acreedores de Julio Gutiérrez o Casimiro Gutiérrez — Metán, 22 de Abril de 1965

Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
 Importe \$ 295 — e) 26—4 al 7—5—65

Nº 20179 — **EDICTOS:**
 La Dra Milda Alicia Vargas Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sud-Metán cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de Antonio Deodoro Martínez o Antonio Deodoro Martínez — Juicio: "Sucesorio de Martínez, Antonio Deodoro" Expte. Nº 4647/64 — Metán, 26 de Marzo de 1965.

Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria
 Importe \$ 295 — e) 26—4 al 7—5—65

Nº 20143 — **EDICTO SUCESORIO.**
 El Dr ENRIQUE A SOTOMAYOR Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don RUFINO REYES y de Doña URSULA CHA-

VEZ DE REYES.
 Salta, 7 de Abril de 1965.
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20142
 El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Antonio Abraham. — Secretaría, 23 de marzo de 1965. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario
 Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20141
 Ricardo A. Reimundín, Juez de 1ª Instancia e lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Pantaleón Atamañczuk.— Salta, Abril 19 de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
 Secretario Juzgado 3ª Nom. Civ. y Comercial
 Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20138 — **SUCESORIO:**
 El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nom. del Distrito Judicial del Centro, Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de don FRANCISCO GARCIA ORTIZ, para que los hagan valer en el juicio sucesorio de éste (Expte. Nº 47.909/64). Edictos a publicarse por diez días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, febrero 24 de 1965.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario - Letrado
 Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
 Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

Nº 20135 — **SUCESORIO.**
 El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONINO ALBERTI. — Salta, 7 de abril de 1965.
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Importe \$ 295,— e) 20/4 al 3/5/65

REMATES JUDICIALES

Nº 20236 — Por: Mario José Ruíz de Los Llanos — **JUDICIAL** —
 El día 10 de Mayo en mi escritorio de remates sito en la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad a las 17 hs remataré SIN BASE y al mejor postor un juego de comedor compuesto de una mesa de tres tapas y cuatro sillas tapizadas, en color marlón y un lavatorio marca Cometa para tres kilos color celeste. Ordena su Señoría Juez de la Instancia la Nominación en lo C y C en los autos caratulados AVALIA RAUCH, Eduardo Enrique vs TEREA Roberto Expte Nº 46 986/64. Importe de base abonar el 30 0/0 como señal y a cuenta del precio de la venta Comisión de ley a cargo del Comprador. Edictos tres días en el Boletín Oficial y en el Tribuno Mario J. Ruíz de los Llanos — Mart. Público Buenos Aires Nº 281
 Importe \$ 295.— e) 3 al 5/5/65

Nº 20235 — Por: Juan Alfredo Martearena **JUDICIAL — SIN BASE**
 El día 7 de Mayo de 1965 a horas 16 en mi escritorio de calle Buenos Aires 281 de esta ciudad, remataré SIN BASE y al mejor postor y en el estado en que se encuentran, una máquina de coser marca ADLER Nº 008771 y una rana marca DELVOX ambas corrientes. ORDENA Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos caratulados "PENCI Herald vs PALAVECINO, Carlos Rolando Ejecutivo" EDICTOS. Por dos días en el Boletín Oficial y diario El Intimamente En el acto de remate el comprador abonará el 30 0/0 como señal y a cuenta

del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta Comisión de ley a cargo del comprador Informes de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires 281 Ciudad.

Juan Alfredo Martearena
Importe. \$ 295.— e) 3 y 4/5/65

Nº 20234 — Por: Juan Alfredo Martearena
JUDICIAL — SIN BASE

El día 7 de Mayo de 1965, a horas 16 en mi escritorio de calle Buenos Aires 281 de esta ciudad, remataré SIN BASE y al mejor postor, y en el estado en que se encuentran, dos secadores de pie mar a "SADMYA", y una vitrina de vidrio cuatro estantes para mostrario de perfumería ORDENA El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª. Nominación en los autos caratulados "F A L vs DANTUR, María" Exhorto — EDICTOS Por dos días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente En el acto de remate el comprador abonará el 30 0/0 como seña y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta Comisión de ley a cargo del comprador Informes de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires 281 Ciudad

Juan Alfredo Martearena
Importe \$ 295.— e) 3 y 4/5/65

Nº 20233 — Por: Juan Alfredo Martearena
JUDICIAL — SIN BASE

El día 10 de Mayo de 1965 a horas 16 en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, remataré SIN BASE y al mejor postor, y en el estado en que se encuentran, una cama mueble con elástico ORDENA El Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos caratulados "FERNANDEZ VARGAS, Adolfo vs ANTONIO FRANCO", Ejecutivo EDICTOS Por tres días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente En el acto de Remate el comprador abonará el 30 0/0 como seña y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta Comisión de ley a cargo del comprador. Informes de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires Nº 281 Ciudad.

Juan Alfredo Martearena
Importe \$ 295.— e) 3 al 5/5/65

Nº 20229.—
POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
— JUDICIAL —
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 18 de Mayo de 1965 a horas 17,15 en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C y C. de 1ª Nominación en autos Ejecutivo "CAUSARANO MIGUEL vs NELSON MACHADO" Expte. Nº 44.379/63; Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad con frente al Pje Molinos entre las calles Tucumán y Corrientes de 10 mts. de frente por 27,20 de fondo, sección "F" manzana 75ª parcela 9 regist adó a folio 748, libro 10 P.V. asiento 748. BASE DOS MIL PESOS M/N. (\$ 2 000 00 m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal SEÑA 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate SALDO a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta 26 de abril de 1965

CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
Martillero Público
Teléfono 17260.—
Importe \$ 405.— e) 30/4 al 13/5/65

Nº 20227.—
POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
— DERECHOS Y ACC.S./INMUEBLE —
— SIN BASE —

El día 6 de Mayo pmo a las 17 hs, en mi escritorio Caseros Nº 987 —Salta— Remataré SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden al Sr Gabriel Torres equivalentes al 50% del inmueble ubicado en Pasaje Yapeyú entre las de A Usandivaras y Marcelino Cornejo, designado como lote Nº 43 en el plano Nº 1692 — Mide 9 55 m. de frente

por 28,35 m. de fondo y límites que le acude a su TITULO registrado a folio 99 asiento 1 del libro 286 de R.I. Capital.— Catastro 28 779 —Sección L— Manzana 14 b —Parcela 22— Valor Fiscal \$ 6 000 — En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta de mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C y C, en Juicio "Ejecución de Sentencia — LUIS ADOLFO SARAVIA VS GABRIEL TORRES" Expte Nº 35 526/64" Comisión comprador — Edictos por 5 días en Boletín Oficial y 2 en El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 405.— e) 30/4 al 6/5/65

Nº 20226.—
POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
MAQUINA PARA HACER SODA
— SIN BASE —

El día 5 de Mayo pmo, a las 17 hs. en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta. Remataré SIN BASE, 1 máquina para hacer soda eléctrica marca "Super Coloso", en buen estado de uso y funcionamiento, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Abraham Rallé, domiciliado en calle Adberdi Nº 695 Ciudad, donde puede reevaluarse — En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta de mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C en Juicio "Ejecutivo — LUIS CABALLERO Y CIA S R L VS. ROBERTO GALLEGOS Y ABRAHAM RALLE, Expts. Nº 9791/63" — Comisión comprador Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 295.— e) 30/4 al 3/5/65

Nº 20225 — Por: Carlos L. González Rigau
JUDICIAL: Inmueble en Barrio Parques Tres Cerritos

El día 17 mayo de 1965 a horas 17,30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, Por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 31ª Nominación en autos Ord Cumplimiento de Contrato "Norberto Fidel Vaira vs. Giménez Carrizo, Humberto, Molina, José Javier; Machín, Esteban R, Isola, Pedro E y Gómez, Julio César" Expte. Nº 27 276/63 Remataré un inmueble ubicado en Barrio Parque Tres Cerritos con frente a la calle Los Tatcos Nº 181, entre las calles Los Fresnos y Las Araucarias, este inmueble consta de las siguientes comodidades: Porch; Living Comedor; Tres Dormitorios, Baño, Cocina y Galería Lavadero. Dcho inmueble se encuentra inscripto a folio 267, asiento 5 del Libro 170 de R.I. de Capital, Catastro Nº 29410, Sección K Manzana 74, Parcela 3 Base Cuarenta y Ocho Mil Tres Cientos Treinta y Cuatro (\$ 48 334 — m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal Sña 30 0/0 a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente

Carlos L. González Rigau — Mart. Público
Teléfono Nº 17260
SALTA, Abril 28 de 1965
Importe: \$ 405.— e) 30/4 al 13/5/65

Nº 20219 —
POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

El 5 Mayo 1965, hs. 18 en Caseros 1856, ciudad remataré Sin Base lo siguiente: Una camaralera de pie metálica, cromada marca "Vendesolo" c/25 frascos vidrio, 2 vitinas de vidrio c/12 cajones madera de 1,70 x 0,60 c/n un mostrador de madera de 350 x 0,60, una balanza automática marca "Felizola", Una vitrina exposición de vidrio de 2 m x 0,50, 20 botellas de ginebra de 1/2 lts., 60 focos de 40 voltios marca "Phillips", 20 tarros talco marca "Campanita", 30 conservas caballa marca "Dár

na" de 400 grs, 30 latas de sardinas marca "Nereda" de 115 gramos; Un reloj eléctrico de pared marca "Lenda"; 7 cajones de leche "Destellas" c/12 botellas t/n.; y una Fiderá c/24 cajones de 0,60 x 1,50 en poder dep judicial, puede verse en calle B Mitre Nº 899, ciudad Ordena Juez Ira. Instancia C C. 5ª Nominación Juicio Avies. Ismael S A vs. Palomino, Víctor Eduardo" Prep. V Elec. y Emb. Prev Expte. 10 632/63 Seña 30% Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 295 — e) 29—4 al 3/5/65

Nº 20216 —
POR: JULIO CESAR HERRERA
— JUDICIAL —

UN CAMION FORD MODELO 1940

El 11 de Mayo de 1965, a las 16 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 93 193 M/N, UN CAMION marca "FORD" modelo 1940 motor del año 1951 Nº 991—F 190981 equipado con cubiertas 750 x 20 (delanteras) y 900 x 18 (traseras) Revisarlo en poder del Sr. D. Escalier —San Pedro de Jujuy — ORD el Sr. Juez de Ira Inst. en lo C y C 3ª Nom en los autos "Ejecución Prendaria — ALIAS LOPEZ MOYA Y CIA. vs. ESCALIER, Felipe — Expte. Nº 26 366/63". Seña el 30% Comisión 10% Edictos. 3 días B Oficial y El Intransigente

NOTA: En caso de no haber postores por a base, a los quince minutos siguientes será rematado SIN BASE.—

Importe \$ 405.— e) 29—4 al 3/5/65

Nº 20215.—
POR: JULIO CESAR HERRERA
— JUDICIAL —
— UNA MOTOCICLETA MARCA "PUMA" —
BASE \$ 5 990 M/N.

El 6 de Mayo de 1965, a las 16 y 15 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 5 990 m/n, UNA MOTOCICLETA marca Puma motor Nº 265311 Revisarla en Bolívar 425 de esta ciudad ORD el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C y C. 2ª Nom en autos. "Ordinario Cobro de Pesos —CARIGNANO Enzo vs JORGE, Alfredo — Expte Nº 32 065/62". Seña. el 30% Comisión 10%. Edictos 3 días B. Oficial y El Intransigente. Importe \$ 295.— e) 29—4 al 3—5—65

Nº 20214 —
POR: JULIO CESAR HERRERA
— JUDICIAL —
— UNA CAMIONETA MARCA FORD —
BASE \$ 20 660 M/N.

El 6 de Mayo de 1965 a las 16 horas en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 20 660 M/N, UNA CAMIONETA marca FORD V 8 con motor Dodge 1946 patente Nº 20 126 de Salta Revisarla en España Nº 179 de esta ciudad. ORD. el Sr Juez de Ira. Inst en lo C. y C Ira. Nom en autos: "Ejecución de sentencia — CUELLAR Carlos Hugo vs OCON GOMEZ, José — Expte Nº 48 230/65" —

Seña 30% Comisión 10% Edictos 3 días B. Oficial y El Intransigente NOTA En caso de no haber postores por la base a los quince minutos siguientes será rematada SIN BASE.—

Importe \$ 405.— e) 29—4 al 3—5—65

Nº 20206.—
POR: ARTURO SALVATIERRA
Judicial — Inmueble — BASE. \$ 81 333 33 %

El día 26 de Mayo de 1965 a hs 17,30 en el local sito calle Buenos Aires 80 — escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 81 333,33 m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal el inmueble ubicado en esta ciudad sobre la calle 25 de Mayo entre las de Belgrano y Gral. Gueemes, señalado con el número 266 con extensión y límites que constan en su título inscripto a folio 128 asiento 7 del Libro 112 de R I de la Capital.— Nomenclatura catastral: Pa-

tida 3024. Ordena señor Juez de 1ª Inst 5ª Nom. C. y C. en los autos caratulados "Mena, Antonio vs Pacheco, Leonela B de -Ejecutivo" Expte. N° 6059/61 - CITESE a los acreedores hipotecarios y embargantes, señores Instituto Nacional de Previsión Social, Nicolás Guillermo Bazán y Emilio Alberto Rafel, para que dentro de los nueve días comparezcan a hacer valer sus derechos como tal bajo Proc) - Señala en el acto 30% a cuenta del precio de venta. - Comisión a cargo del comprador Edictos 10 días en el "Boletín Oficial", siete días en El Economista y tres en El Intransigente. -
 Importe \$ 495 - e) 29/4 al 12/5/65

N° 20189 -
POR: EFRAIN RACIOPPI
 Teléfono 11.106
UN INMUEBLE EN METAN
BASE: \$ 36 000,00

El 10 Mayo 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad de Salta, remataré con base de 2/3 partes de avaluación fiscal o sea de \$ 36 000,00 m/n., un inmueble con todo lo edificado, plantado y cercado de prop del demandado ubicado en la ciudad de Metán, Prov. de Salta según título reg a folio 340 asiento 4 del Libro 8 de R. I. Metán. CATASTRO N° 1844. Ordena Juez de 1ª Instancia C C Distrito Judicial el Sur-Metán Juicio "Carlos Mercedes vs. Maurell, Pedro José". Ejec. de Sentencia. Expte. N° 4848/64. Señala 30% Comisión cargo comprador Edictos 10 días B Oficial; 7 días en El Economista y 3 días en El Tribuno. Propiedad ubicada sobre calle Güemes de la ciudad de Metán, Pueblo Nuevo Importe \$ 295.- e) 27-4 al 10-5-65

POSESION TREINTAÑAL:

N° 20166 - El Juez de 1ª Inst. C. y C. de 2ª Nom. en autos N° 36.278/64 Nadia, Michela Isa -Posesión Treintañal, cita y emplaza por diez días a interesados en este juicio sobre inmueble Finca Rumpampa, que forma parte de la estancia antiguamente denominada Rumi Pampa o Rumpampa limitando al Norte, Río Pasaje o Juramento; sud, cumbre del cerro que colinda con Tres Cañadas de la Bodega, es e, propiedad que fue de Rosa Vildoza y los Agüero, Isla Grande y los Cachari; oeste, Río Pasaje o Juramento, ubicada en partido de Chilcas, departamento Metán de esta provincia. Con la extensión que dentro de los límites indicados resulte. Finca Isla Grande, ubicado en el partido de Río Piedras, departamento de Metán, de esta provincia con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Norte, y Este, Río Juramento, Sud finca Cuestitas de Mercedes Diaz de Iruarte, Oeste, finca Rumpampa de los Gallo y Cerro de la Bodega. Finca Borde Alegre, ubicada en el partido de Río Piedras, departamento Metán de esta provincia, con una extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Norte, Río Juramento, Sud y Oeste propiedad de don Rosa Vildoza, Este finca Algarrobos o Chilcas. El cerro de la Bodega se encuentra incluido en la Finca Isla Grande Estas fincas tienen en conjunto el catastro N° 767. Manzana 39 Puerto Peralta, departam nto Rosario de la Frontera, de 100 mts por 100 mts es a una superficie de 10 000 mts cuadrados limitando, noroeste, manzana 40, noroeste, manzana 46, sudeste, manzana 34, de Juan Oneto; sudoeste manzana 38, separadas por calle en cuatro rumbos Catastro N° 1801 Manzana 47, En Puerto Peral, Departamento de Rosario de la Frontera, de 100 mts por 100 mts o sean 10 000 mts. cuadrad s, limitando noreste manzana 46; noroeste, manzana 50 de Alfredo Ramos, sudeste manzana 38; sudoeste manzana 48, separada por calles en cuatro rumbos Catastro N° 697 - Salta, marzo 31 de mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
 Secretario
 Importe \$ 405,- e) 22,4 al 5/5/65

CITACIONES A JUICIO

N° 2 243 - **EDICTOS:**
 El Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por cinco días preteritos a don LUIS RICARDO SANTILLAN para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Dávalos Michel de Cipobian o Mercedes vs Santillan, Luis Ricardo Tinto Bernardino y Patricia S de Tinto -Ejecutivo" Expte. N° 27 179/63 bajo apercibimiento, se nombra al Sr. Dr. Alberto M. Drano Ortiz, y Ausentes SALTA, Marzo 23 de 1965
 Dr. Alberto M. Drano Ortiz - Secretario
 Importe \$ 405 - e) 3 al 5/5/65

CONVOCATORIA ACREEDORES

N° 20231 - **EDICTO:**
 Notificación - El señor Juez de la Instancia 4ª Nominación C. y C., en los autos caratulados "Carriola, Luis A. S.A. - Convocatoria de Acreedores", ha dictado resolución con fecha 6 de Abril de 1965, homologando el concordato propuesto por la firma convocataria y aceptada por los acreedores y mediante ampliación de aquel auto con fecha 27 de Abril de 1965 ordena fijar la audiencia del día 12 de Mayo de 1965, a horas 9, para que se reúnan los acreedores, para que designe la comisión de vigilancia, con la prevención de que dicha reunión se celebrará con los actúes que concurren cualquiera sea su número y que el plazo o término para el pago de las cuotas empezará a correr a partir de la fecha de que se poseione la comisión de vigilancia Publíquese por 6 días en el Boletín Oficial y otro diario que se proponga en el término y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 11 719
 SALTA, Abril 29 de 1965
 Dr. Manuel Mogro Moreno - Secretario
 Importe \$ 405.- e) 30/4 al 7/5/65

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 20190 -
TRANSFERENCIA DE NEGOCIO
 De acuerdo a lo que establece la Ley N° 11 867 se hace saber que la Señora GOLDE LUISA KELMAN DE GOLOVINSKI domiciliada en la Avda 9 de Julio N° 52 METAN, vende y transfiere a favor de ALBERTO VEGA ACOSTA su negocio de LIBRERIA HUQUETTERIA y BAZAR ubicado en la Avda 9 de Julio N° 52 de la ciudad de Metán
OPOSICIONES DE LEY: Avarado 1673 -SALTA -
CESAR KAPLUN
 Importe \$ 405 - e) 27-4 al 3-5 65

AVISO COMERCIAL:

N° 20210 - **Compra Venta de Existencia de Mercadería.**
 El cumplimiento de lo prescripto por el artículo segundo de la Ley 11867 se hace saber que el señor Yamil B. lo, transfirió a su hijo José Roberto B. lo la totalidad de las mercaderías existentes en la casa de negocio denominada "Sucursal de Casa Bello" ubicada en esta ciudad de Salta en la calle Pellegrini número quinientos uno esquina San Juan 1050 con el inventario practicado al efecto certificado por el Contador Público Nacional don Alberto P. Boggione, por el precio de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. También se transfirió el contrato de alquiler de la mencionada casa de comercio. Quedan excluidos de esta venta los muebles e instalaciones. En todo lo que pertenece al dueño del inmueble don Vicente Nazr El ataquente don José Rober o Bello designará la casa de comercio bajo el nombre de "EL TRIUNFO". Oposicio-

n s E criano, Ju io Raúl, Méndia, Alberdi 58
JULIO RAUL MENDIA
 E-criano
 SALTA
 Importe. \$ 105 - e) 3 al 7/5/65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 20242 - **Altos Hornos Güemes S.A.I.C Caseros 376 - T.E. 11195 - Salta**
 Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de Mayo de 1965 a las 18 horas en la sede de Caseros 376 - Salta, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA
 1º) Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 Inc 1º del Código de Comercio (año 1964 y primer trimestre 1965)
 2º) Designación de Directores Titulares y Suplentes por terminación de mandatos
 3º) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes
 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
EL DIRECTORIO
NOTA: Recuérdase a los Sres. Accionistas el cumplimiento del Art. 23 de los Estatutos Sociales.
ALTOS HORNOS GÜEMES S.A.I.C.
JUAN ESTEBAN CORNEJO
 p Director Delegado
 Importe: \$ 405.- e) 3 al 7/5/65

N° 20220.-
RICOL SACIF
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 15 de Mayo de 1965, en primera convocatoria, o para el día 22 del mismo mes ambas a las diecinueve horas en el local social de calle Santa Fé 1299 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Consideración de la Memoria Balance General, Cuenta de Resultados e Informe del Síndico y Anexos del ejercicio comercial, cerrado el 31 de diciembre de 1964 -
- 2) Fijación Honorarios Síndico Titular -
- 3) Distribución de Utilidades - (Art. 48 Estatutos Sociales) -
- 4) Renovación de Autoridades. - (Art. 23 Estatutos Sociales. -
- 5) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente) -
- 6) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario -

RICOL SACIF
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de Ricol Sacif, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de mayo de 1965, en primera convocatoria o para el día 22 de mayo en segunda convocatoria ambas a las 20,30 horas en el local social de la calle Santa Fé 1299 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Transformación de la Sociedad en otra de distinto tipo jurídico -
- Importe \$ 405 - e) 29-4 al 5-5-65

N° 20205.-
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO S.A C I F I C.
 Leguizamón 979 - Salta
- CONVOCATORIA -
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 14 de Mayo de 1965 - Hs 19 -
 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de los Estatutos Sociales, convócase

a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de Mayo de 1965 en el local de calle J. M. Leguizamón N° 979 de la Ciudad de Salta, a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior -
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria Anual del Ser Ejercicio Económico del Banco General Estado Democrático de la Cuenta Pérdidas y Ganancias Cuadros Anexos, Inventario General y Balance del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964
- 3º) Retribución al Directorio -
- 4º) Distribución de Utilidades
- 5º) Elección de nuevo Directorio para el período 1º de Enero de 1965 al 31 de Diciembre de 1967 -
- 6º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente Remuneración Síndico Titular.-
- 7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General -

EL DIRECTORIO.

NOTA De acuerdo a Art. 19º los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes al fijado para la Asamblea para poder intervenir en ella. Imposte \$ 405 - e) 28/4 al 4/5 65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 20211 - NULIDAD DE SENTENCIA -

Omisión de pronunciamiento.

Debe declararse la nulidad de la sentencia que resuelve sobre la procedencia de un embargo preventivo, sin pronunciarse sobre la validez de un pago por consignación de la suma adeudada, efectuado con posterioridad.

308 - CJ Sala 3a. Salta, Octubre 8 1964

"Grueso Orozco, José vs. González Miguel Angel - Medidas cautelares"

Fallos, T. 9 p. 440.

CONSIDERANDO 1º) El actor pidió el secuestro de la camioneta marca Ford vendida a don Miguel Angel González por el contrato de compra-venta del 15/7/1963. Funda la procedencia de la medida cautelar en que el comprador dejó vencer dos documentos de \$ 10 000 - cada uno correspondientes al saldo de precio de la operación, por lo que de acuerdo a la cláusula 4a. del contrato, afirma que procede tanto la rescisión de la compraventa como el secuestro de automotor vendido.

2º) Los dos documentos de retención vencieron el 15 de setiembre y el 15 de octubre del año ppdo., y el deudor deposita con fecha 8 de noviembre de 1963, a la orden del juez, la suma de \$ 20 000 - con lo que pagó las dos obligaciones vencidas a la época en que se inició la demanda de autos (ver fs 11/2) Corrido el traslado del esento de consignación de pago de fs 12 el actor lo contesta a fs. 14 y se llama para resolver a fs 18.

3º) El Juez "a quo" en el fallo como a fs 34, ha omitido pronunciarse sobre esta cuestión, que es substancial y que, por lo tanto, debió ser tratada y resuelta antes de expresarse sobre la improcedencia del embargo de la validez o nulidad del pago por consignación fundamentalmente dependerá la procedencia o improcedencia tanto del embargo como de la rescisión del contrato de compraventa. No cabe duda, entonces que tal omisión de pronunciamiento vicia de nulidad la sen-

tencia y curra (arts. 226, 227 y 247 del Cód de Proc.)

Por ello y de acuerdo a lo resuelto por la jurisprudencia en casos análogos (v. J. A., 1º p. 8, 1º p. 278, 1º p. 1132 etc.)

LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA - RESUELVE

1) DECLARAR la nulidad de la sentencia recurrida de fs. 34 del auto por el autor. 2) El Juez que lo sigue en orden de tiempo para que dicte nuevo fallo con arreglo a derecho (art. 250 del Cód de Proc.) - II) RE- GISTRARSE notifique y repóngase a fin - Carlos Oliva Ordoz - Arturo Michel Ortiz (Sec. Martín A. Diez)

ES COPIA

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

CONDICIONES CONDICIONALES - condición y plazo - diferencia condición resolutoria - criterio de individualización - cumplimiento de la condición.

1º) El plazo sólo afecta la exigibilidad del derecho diferiendo o limitando en el tiempo su ejercicio mientras que la condición afecta la eficacia del acto jurídico.

2º) La condición debe considerarse resolutoria cuando el acto jurídico celebrado por las partes ha producido efectos.

3º) Es condición resolutoria la que subsana la existencia del derecho a reclamar la transmisión del dominio de un inmueble, al otorgamiento de un préstamo hipotecario.

4º) Si no se ha fijado un plazo dentro del cual la condición debía cumplirse, el juez no está obligado a establecerlo, pudiendo resolver que conforme a la voluntad de las partes cualquier plazo que pudiera establecerse ya ha vencido y debe tenerse por cumplida la condición.

3 9 - CJ Sala 2a. Salta, Setiembre 28/1964

"Stizic, Kusma vs Caprini, Eduardo José Eusebio - Ordinario Rescisión de contrato".

Fallos, T. 17 p. 1089

CONSIDERANDO: 1) Nulidad - No ha sido fundada en esta Instancia y el auto en grado de apelación las formas legales habiendo sido dictado luego de correcta sustanciación. Corresponde por lo tanto desestimarlos (arts. 226, 227 y 247 C. P.)

2) Apelación - La cuestión principal traída a pronunciamiento de esta Sala, queda resuelta en los siguientes términos: si en razón de no haber otorgado préstamo el Banco Hipotecario Nacional al comprador, hasta la fecha de la interposición de la demanda, el vendedor podía pedir la resolución del contrato o debía, en cambio, solicitar la fijación de un plazo a cuyo vencimiento se tendría por no otorgado el préstamo.

No existe discusión entre las partes sobre el carácter modal del anterior contrato de compra y venta celebrado por ellas, pero se discute cuál es la modalidad pactada.

Como lo ha resuelto el "a quo" se trata de una condición y no de un plazo, el acontecimiento tenido en cuenta por las partes (otorgamiento del préstamo), podía o no ocurrir, ellas tuvieron presente la posibilidad de que el préstamo no se otorgara por los motivos dados en la cláusula tercera o por cualquier otro según surge de la cláusula adicional por otra parte, el plazo sólo afecta la exigibilidad del derecho diferiendo o limitando en el tiempo su ejercicio (art. 529) y un examen aún superficial de bolto de compraventa, nos demuestra que lo que está en juego es la existencia misma de los derechos condicionados.

"...si el Banco Hipotecario Nacional no acordase el préstamo... el presente contrato quedará sin efecto..." (cláusula tercera); "...si el Banco Hipotecario Nacional no acordara ningún crédito... el comprador se obliga a restituir la propiedad (arg. art. 528 y 569). De lo dicho resulta que ni objetiva ni subjetivamente puede considerarse como plazo la modalidad pactada, lo que se subordina al otorgamiento del préstamo, no es meramente el momento de la escrituración sino la propia eficacia del acto (v. La Ley 94-212; D. J. A. de 21 de marzo de 1964.)

Establecido lo que antecede poco importa que se califique a la condición como suspensiva o resolutoria. Sin embargo, como se ha hecho de este punto cuestión fundamental, será tratado en estos considerandos.

El "a quo" entiende que nos encontramos frente a una condición suspensiva porque "la plenitud del dominio" se adquiriría sólo al producirse el acontecimiento tenido en cuenta al contratar, lo que se traduce en lo siguiente: acordado el préstamo el comprador tenía derecho a exigir la escrituración del inmueble a su favor.

No obstante ser tales los efectos que se atribuyen al otorgamiento del préstamo, el Tribunal se inclina a considerar que estamos frente a una condición resolutoria.

En efecto, partiendo de la observación comprobada por la generalidad de los autores, de que la condición que para una de las partes es resolutoria para la otra es suspensiva (Salvat N°s 632 y 731. Como N° 197, Rezzónico T. I p. 529 etc.) que el Tribunal acepta para ciertos contratos bilaterales y especialmente para la compraventa (v. Borda "Parte General" T. II p. 229), nos encontramos con que para aplicar el régimen de una u otra, es necesario adoptar un criterio individualizador para poder concluir que aunque en un caso dado la condición puede enunciarse como suspensiva o resolutoria "es" una u otra.

A juicio del Tribunal la condición debe considerarse resolutoria cuando el acto jurídico celebrado por las partes, ha producido efectos (1º art. 553) o sea cuando se ha cumplido con la prestación (conf. Galli N° 632 - a. Rezzónico ob. cit. p. 524 Busso, adhiriendo a la tesis de Messineo com. art. 545 N° 9) Este criterio recibe además apoyo legal en el art. 1972 C. C. "En caso de duda, la venta condicional se considerará hecha bajo una condición resolutoria, si antes del cumplimiento de la condición, el vendedor hubiere hecho tradición de la cosa al comprador".

La cita legal precedentemente transcripta, es suficiente para concluir el tema sin embargo, para mayor claridad conviene disipar la confusión a que ha incurrido el "a quo": el contrato que examinamos ha producido efectos puesto que en su virtud, el inmueble fué entregado al comprador para que usara y gozara de él, cierto es que no operó la transmisión de dominio pero ello sólo es debido a la circunstancia meramente eventual y accesoria de que para transferir inmuebles es preciso, además de la tradición, la escritura pública, y no puede sostenerse seriamente, que una cláusula condicional es suspensiva si se aplica a la venta de un inmueble y resolutoria si se hace jugar en la venta de bienes muebles. Lo que ocurre en el caso examinado es que se da al cumplimiento de la condición, efectos que son sólo mediatos: Sabido es que el antecedido de compraventa sólo da derecho a exigir que el acto se instrumente en escritura pública (art. 1185); mal puede entonces decirse con el "a quo" que la condición pactada es suspensiva porque con el acto celebrado no se ha transmitido el dominio; la tradición único efecto posible del acto en sí se ha cumplido, luego existe ejecución del contrato que el cumplimiento de la condición resolutoria viene a remover, o su cumplimiento a consolidar, generando el derecho a exigir la escrituración del inmueble.

En este mismo sentido se ha pronunciado la doctrina. Rezzónico (ob cit. p. 523) dice que es condición resolutoria "la promesa de venta subordinada a la concesión de un préstamo hipotecario por el Banco Hipotecario Nacional u otra institución" e igualmente lo ha entendido la jurisprudencia; J. A. 1950—IV—819, J. A. 1960—VI—389; D.L.L. del 1º de setiembre de 1964 N° 52.425; Sala Segunda T. 12 p. 1365.

Establecida la naturaleza de la cláusula condicional, cabe entrar ahora a considerar si el actor tenía derecho a demandar la resolución del contrato o si por el contrario debía conformarse con pedir la fijación de un plazo.

Se ha sostenido ut-supra, que para esta cuestión en particular, es indiferente considerar a la condición como suspensiva o como resolutoria. En efecto los arts. 533 y 541 C. C. son aplicables a ambas especies de condición, bastando observar a tal fin, que el codificador los ubica en el capítulo primero del título quinto, que trata "de las obligaciones condicionales en general".

El "a quo" ha fundado su decisión en el art. 541, del que resulta que el juez debe fijar un plazo dentro del cual la condición se tendrá por cumplida o no cumplida. Nadie discute esta interpretación ya que es necesario poner término a una expectativa jurídica susceptible de prolongarse indefinidamente porque esto constituiría al orden y a la seguridad que el derecho imprime a la convivencia, pero lo que es aceptable, es interpretar el artículo como imponiendo al juez el deber de diferir a un término equis, el momento en que la condición se tendrá por cumplida o no cumplida.

Debido es que las modalidades de los actos jurídicos, con las limitaciones establecidas por el orden público y las buenas costumbres (art. 21 C. C.), pertenecen radicalmente al ámbito del derecho dispositivo, vale decir a aquella parte del derecho privado, que se caracteriza por atribuir a la voluntad la función de fuente creadora de derecho (art. 1197 C. C. conf. Boffi Boggero "Estudios jurídicos" p. 131); por consiguiente, el único deber del juez, consiste en establecer cual ha sido presumiblemente la voluntad de las partes, o dicho en términos de la ley, cual es el tiempo en que, verosimilmente, las partes entendieron que debía cumplirse (arts. 533 y 541 C. C.), de lo que resulta que el juez puede determinar que cualquier término posible, de acuerdo a la intención de las partes, ya ha vencido y que por lo tanto podía demandarse la resolución del contrato (Conf. Busso T. 3º p. 490/91 y jurisprudencia citada, Rezzónico ob cit. p. 537/38 nota 21 y abundante jurisprudencia citada, D. J. A. del 13 de abril de 1964 p. 6). Naturalmente a esta postura no se oponen las notas de Spota en que el "a quo" funda su fallo.

Corresponde por tanto analizar los antecedentes del caso, a la luz de los principios fundamentales que rigen la interpretación de los contratos, la buena fe de las partes, los usos sociales y el fin económico tenido en cuenta al contratar (Salvat "Fuentes de las Obligaciones" I—228/32 y jurisprudencia citada en nota 2706).

El boleto de venta que examnamos, presenta una particularidad de gran importancia: las partes pactaron que si el Banco no acordaba el préstamo, la operación quedaría resuelta. Del texto con dinero suficiente para cumplir con las obligaciones, cabe presumir que: 1º) el vendedor tenía interés en obtener el pago del precio en breve lapso y 2º) el comprador no contaba con dinero suficiente para cumplir con las condiciones a que aquél estaba dispuesto a vender. El otorgamiento del crédito colocaba al comprador en la posibilidad de realizar la operación y su negativa, en la imposibilidad de hacerlo, por lo menos, en un lapso más o menos breve. Si no hubiera sido intención de las partes realizar la operación a corto plazo se hubiera pactado el pago en cuotas, con recargos y con las garantías del caso, pero al no hacerlo así resulta claro que estaba en el ánimo de las partes que el pago del precio, o una parte substancial (v. cláusula tercera), se hiciera efectivo en el lapso más o

menos breve que regularmente insumía el trámite de una solicitud de crédito.

Por lo dicho anteriormente, discrepa el Tribunal con lo sostenido por el comprador según el cual las partes habrían tenido en cuenta la posibilidad de un largo plazo para escriturar. Tal conclusión la extrae de la circunstancia de haberse pactado una compensación mensual por el uso del inmueble, a partir de los noventa días de la fecha del contrato y hasta la escrituración del préstamo. En principio, el pago de una compensación por el uso de un inmueble prometido en venta, hace prejuzga sobre las otras condiciones del contrato, cierto es, que supone alguna dilación en el pago del precio, más no necesariamente, una larga espera, pero en nuestro caso, la circunstancia de que la compensación empezara a correr recién a los noventa días, induce más bien a pensar que las partes admitían como posible que el préstamo fuera otorgado antes de los noventa días, de lo que sin duda puede extraerse un indicio favorable a la postura del vendedor y no del comprador.

Robustece esta posición, el hecho de haberse establecido como monto compensatorio mensual a suma fija de MIL PESOS moneda nacional lo que descarta haber estado en el ánimo de las partes contratantes la posibilidad de que la concreción de la operación hubiera de prolongarse en el tiempo pues es evidente que si tal posibilidad existía en la voluntad de los sujetos de la relación jurídica, la suma compensatoria por la ocupación del inmueble, habría sido convenido, en cantidades variables y proporcionadas al incremento del valor locativo.

Sostiene el apoderado del demandado que la oferta se firmó después de haberse suspendido los créditos y que esta circunstancia pudo haber sido conocida por las partes, no hay prueba de ello, y tampoco elemento alguno del cual pueda inferirse la voluntad de diferir el pago por tiempo indeterminado. Por otra parte la hipótesis en que se sustenta el demandado resulta a todas luces improbable, no es verosímil presumir que alguien pueda celebrar un compromiso de venta sine die, que afecte enteramente su esencial derecho de disposición, ni aún pactando una suma mensual compensatoria del uso, desde el punto de vista económico, no es concebible atribuir a esta parte una elección más desafortunada mientras los valores inmobiliarios vayan en aumento, él seguía obligado a vender al mismo precio y no obstante la suba del valor locativo, él debía seguir percibiendo \$ 1.000 mensuales. Esta hipótesis no es verosímil, porque no es regular, vale decir no es lo que se conforma a los usos sociales vigentes y por ello no puede ser admitida.

Por lo tanto, el vendedor a los dos años y siete meses de haberse firmado el boleto, tenía derecho a considerar como cumplida la condición y demandar la resolución del contrato (art. 555 C. C.) y ella debe ser acogida porque no es verosímil que las partes hayan tenido en mira diferir por un tiempo tan prolongado el cumplimiento del contrato (Conf. arts. 533 541, doctrina y jurisprudencia dictadas precedentemente).

Por otra parte la solución del Tribunal es la que mejor se conforma con la equidad, no es justo que el comprador adquiriera el inmueble por el precio que tenía en 1957, por eso, si aún no fueran suficientes los argumentos expresados mediaría el parte del comprador un abuso del derecho que debería ser enervado por el Tribunal, pues los derechos deben ejercerse conforme la finalidad económica y social del orden jurídico (Conf. Spota T. I Parte General Volumen 2 p. 317 v. 55).

Los telegramas condicionados que se agregan a estos autos, no tienen importancia decisiva para la solución del pleito. Sin embargo surge de ellos la falta de interés del comprador en cumplir con el contrato la oferta efectuada

por el vendedor en el sentido de fijar un plazo razonable para el pago, en vista de la suspensión de los créditos, fué desaprovechada con el argumento puesto de que el Banco todavía no había denegado la solicitud de crédito, cuanto no escapaba al sentido común la posibilidad de que tal situación se prolongara indefinidamente. Tal actitud importa carencia de buena fe ya que las partes, en la ejecución del contrato, no deben "atenerse únicamente a su letra" (Panoli y Ripert T. VI. N° 379).

Por último, cabe tener presente que el Tribunal acoge la acción por considerarla cumplida la condición resolutoria y no por incumplimiento de contrato, ya que no hay incumplimiento en sentido estricto porque no dependía del comprador el otorgamiento del préstamo y por eso mismo, tampoco la cláusula que prevé la resolución del contrato puede ser considerada pacto comisorio (conf. Salvat "Fuentes de las Obligaciones" T. I N° 633 a y b, D. J. A. del 21 de marzo de 1964).

En cuanto a la parte de la sentencia que acoge la demanda por pago de las sumas adeudadas por el uso del inmueble debe ser confirmada e igualmente, la imposición de costas en este aspecto, ya que no puede argumentarse válidamente que no procede imponer las costas al comprador porque el vendedor no ha concurrido al lugar del pago la demanda importa constitución en mora del pago del precio y en consecuencia, si el deudor

quiso eximirse de las costas, debió depositar el importe reclamado al contestar la demanda.

La demanda en cambio no debe prosperar por indemnización de daños, ya que estos son consecuencia necesaria de incumplimiento contractual y como se ha dicho la acción prospera por cumplimiento de la condición resolutoria y no por virtud de un pacto comisorio.

Por ello LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA: RESUELVE: 1º) DESIDENTIFICAR el recurso de nulidad y MODIFICAR la sentencia apelada en la siguiente forma: HACIENDO LUGAR a la demanda por resolución de contrato interpuesta por el señor Kusma Strizic y en consecuencia declarándolo resuelto y condenando al demandado a restituir el inmueble objeto del juicio, libre de ocupantes, en el término de diez días bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas, declarar el derecho del demandado a la restitución de la suma dañada como seña, atento al allanamiento formulado por el actor; rechazar la reconvencción con costas.

2º) CONFIRMAR en lo demás la sentencia en lo que ha sido materia de recurso, con costas.

3º) DECLARAR no haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios pedida por el actor.

4º) RESERVAR la regulación de honorarios hasta que se practique la de primera instancia— REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje Alfredo José Galliani— Danilo Bonari— S. Martín Adolfo Diez.

SIN CARGO—

c) 3/5/65

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido

LA DIRECCION